



SUPLEMENTO DEFINITIVO. Los certificados bursátiles a que se refiere este suplemento han quedado inscritos con el número 0173-4.18-2013-005-01 en el Registro Nacional de Valores que lleva la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.



CON BASE EN EL PROGRAMA REVOLVENTE DE CERTIFICADOS BURSÁTILES BANCARIOS DE LARGO PLAZO (EL “PROGRAMA”) ESTABLECIDO POR HSBC MÉXICO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC, POR UN MONTO DE HASTA \$20,000’000,000.00 (VEINTE MIL MILLONES DE PESOS 00/100, MONEDA NACIONAL) O SU EQUIVALENTE EN UDIs U OTRAS DIVISAS, SE LLEVÓ A CABO LA COLOCACIÓN DE 23,000,000 (VEINTITRÉS MILLONES) DE CERTIFICADOS BURSÁTILES BANCARIOS CON VALOR NOMINAL DE \$100.00 (CIEN PESOS 00/100, MONEDA NACIONAL) O SUS MÚLTIPLOS CADA UNO (LA “EMISIÓN”), SEGÚN SE DESCRIBE EN EL SUPLEMENTO (EL “SUPLEMENTO”).

MONTO DE LA COLOCACIÓN

\$2,300’000,000.00 (DOS MIL TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.)

NÚMERO DE CERTIFICADOS BURSÁTILES

23’000,000 (VEINTITRÉS MILLONES)

Todos los términos con mayúscula inicial utilizados en el presente Suplemento que no estén definidos en forma específica, tendrán el significado que se les atribuye en el prospecto del Programa.

CARACTERÍSTICAS DE LA EMISIÓN

Emisor:	HSBC México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC (el “Emisor”, la “Emisora” o “HSBC”).
Tipo de Valor:	Certificados Bursátiles Bancarios (los “Certificados Bursátiles” o “CBs”).
Número de Emisión al Amparo del Programa:	Primera.
Clave de Pizarra:	HSBC 13.
Monto Total Autorizado del Programa:	\$20,000’000,000.00 (veinte mil millones de Pesos 00/100 M.N.) o su equivalente en UDIs u otras divisas, con carácter revolvente.
Vigencia del Programa:	5 (cinco) años contados a partir del 3 de diciembre de 2013, fecha del oficio de autorización emitido por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (la “CNBV”) en relación con el establecimiento del Programa.
Monto Total de la Oferta:	\$2,300’000,000.00 (dos mil trescientos millones de Pesos 00/100 M.N.)
Número de Certificados Bursátiles:	23’000,000 (veintitrés millones)
Valor Nominal:	\$100.00 (Cien Pesos 00/100 M.N.) cada CB.
Plazo de Vigencia de la Emisión:	1,820 (un mil ochocientos veinte) días.
Fecha de Publicación del Aviso de Oferta Pública:	4 de diciembre de 2013.
Fecha de Cierre del Libro:	5 de diciembre de 2013.
Fecha de Publicación del Aviso de Colocación con fines informativos:	6 de diciembre de 2013.
Fecha de Emisión:	9 de diciembre de 2013.
Fecha de Registro en la BMV:	9 de diciembre de 2013.
Fecha de Liquidación:	9 de diciembre de 2013.
Fecha de Vencimiento:	3 de diciembre de 2018.
Garantía:	Los Certificados Bursátiles son quirografarios y, por lo tanto, no contarán con garantía específica, ni contarán con la garantía del IPAB o de cualquiera otra entidad.
Recursos Netos obtenidos por el Emisor:	\$2,292’064,756.86 (dos mil doscientos noventa y dos millones sesenta y cuatro mil setecientos cincuenta y seis Pesos 86/100). Ver Sección 4 “Gastos Relacionados con la Oferta” del presente Suplemento.

Destino de los Fondos:	A mantener y mejorar el perfil de liquidez del balance de la Emisora así como también para satisfacer sus necesidades operativas conforme a las proyecciones de crecimiento de la cartera de crédito, con apego a la Ley de Instituciones de Crédito y demás normatividades aplicables.
Calificación Otorgada por Fitch México, S.A. de C.V. a la presente Emisión:	<p>AAA(mex) [Triple A]: Las calificaciones nacionales “AAA” indican la máxima calificación asignada por Fitch México en su escala de calificaciones domésticas. Esta calificación se asigna a los emisores u obligaciones con la más baja expectativa de riesgo de incumplimiento en relación con otros emisores u obligaciones en el mismo país.</p> <p>La calificación otorgada no constituye una recomendación de inversión, y la misma puede estar sujeta a actualizaciones en cualquier momento, de conformidad con las metodologías de dicha institución calificadoradora de valores.</p>
Calificación Otorgada por Moody’s de México, S.A. de C.V. a la presente Emisión:	<p>Aaa.mx: Los emisores o las emisiones con estas calificaciones muestran la calidad crediticia más fuerte en relación a otros emisores o emisiones locales. Esta es la calificación más alta en la Escala Nacional de México de Largo Plazo otorgada por Moody’s de México, S.A. de C.V.</p> <p>La calificación otorgada no constituye una recomendación de inversión, y la misma puede estar sujeta a actualizaciones en cualquier momento, de conformidad con las metodologías de dicha institución calificadoradora de valores.</p>
Intereses y Procedimiento de Cálculo:	<p>A partir de su fecha de emisión y en tanto no sean amortizados en su totalidad los Certificados Bursátiles en circulación devengarán un interés bruto anual sobre su valor nominal, a una tasa anual igual a la tasa que hace referencia el siguiente párrafo, que el Representante Común calculará con 2 (dos) Días Hábil de anticipación al inicio de cada Periodo de Intereses (la “<u>Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Bruto Anual</u>”) conforme al calendario de pagos de intereses que aparece en el presente Suplemento y en el título que documenta la presente Emisión (el “<u>Título</u>”), computado a partir de la fecha de emisión, y que regirá para ese Periodo de Intereses. Para el primer Periodo de Intereses, los Certificados Bursátiles devengarán un interés bruto anual sobre su valor nominal considerando la Tasa de Interés Bruto Anual aplicable al primer Periodo de Intereses y el primer Periodo de Intereses contemplará los días naturales efectivamente transcurridos desde la fecha de emisión hasta la primera Fecha de Pago de Intereses.</p> <p>La tasa de interés bruto anual (“<u>Tasa de Interés Bruto Anual</u>”) se calculará mediante la adición de 0.30% (cero punto treinta puntos porcentuales) a la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (“<u>TIIE</u>”) a plazo de hasta 29 (veintinueve) días (o la que la sustituya) capitalizada o, en su caso, equivalente al número de días naturales efectivamente transcurridos hasta la Fecha de Pago de Intereses correspondiente, dada a conocer por el Banco de México, por el medio masivo de comunicación que éste determine, o a través de cualquier otro medio electrónico, de cómputo o telecomunicación, incluso Internet, autorizado al efecto por dicho Banco de México, en la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Bruto Anual o, en su defecto, dentro de los 22 (veintidós) Días Hábil anteriores, en cuyo caso deberá tomarse la tasa comunicada el Día Hábil más próximo a dicha fecha.</p> <p>En caso de que la tasa TIIE deje de existir o publicarse, el Representante Común utilizará como tasa sustituta para determinar la Tasa de Interés Bruto Anual de los Certificados Bursátiles (que, para estos efectos, será considerada como la Tasa de Interés Bruto Anual), aquella que dé a conocer el Banco de México o, en su caso, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público como la tasa sustituta de la tasa TIIE aplicable para el plazo más cercano al plazo citado.</p> <p>Para determinar la tasa de rendimiento de la TIIE capitalizada y el monto de los intereses a pagar, el Representante Común utilizará las fórmulas que aparecen en el presente Suplemento y en el Título que documenta la presente Emisión.</p> <p>Los intereses que devenguen los Certificados Bursátiles se liquidarán en la forma y en las fechas indicadas en la sección “Periodicidad en el Pago de Intereses” del presente Suplemento y el Título que documenta la presente Emisión.</p>
Tasa de Interés Aplicable al Primer Período de Intereses:	4.09% (cuatro punto cero nueve puntos porcentuales).
Periodicidad en el Pago de Intereses:	Los intereses que devenguen los Certificados Bursátiles se liquidarán durante 65 (sesenta y cinco) periodos en términos de lo previsto en el calendario inserto

en el presente Suplemento y en el Título que documenta la Emisión.

El primer pago de intereses se efectuará precisamente el día 6 de enero de 2014.

Intereses Moratorios:

En caso de incumplimiento en el pago de principal de los Certificados Bursátiles, se devengarán intereses moratorios, en sustitución de los ordinarios, sobre el principal insoluto de los Certificados Bursátiles a una tasa anual igual al resultado de adicionar 2.00% (dos puntos porcentuales) a la Tasa de Interés Bruto Anual aplicable, en el periodo en el que ocurra el incumplimiento. Los intereses moratorios serán pagaderos a la vista desde la fecha en que tenga lugar el incumplimiento y hasta que la suma principal haya quedado íntegramente cubierta y se calcularán sobre la base de un año de 360 (trescientos sesenta) días y por los días efectivamente transcurridos en mora. La suma que se adeude por concepto de intereses moratorios deberá ser cubierta en la misma moneda que la suma principal, en el domicilio del Emisor, ubicado en Av. Paseo de la Reforma número 347, colonia Cuauhtémoc, C.P. 06500, México, Distrito Federal, y en la misma moneda que la suma principal.

Amortizaciones de Principal:

La amortización de principal de los Certificados Bursátiles se realizará mediante un solo pago en la Fecha de Vencimiento.

Amortización Anticipada:

Los Certificados Bursátiles Bancarios no podrán ser amortizados anticipadamente.

Lugar y Forma de Pago de Principal e Intereses:

El principal y los intereses ordinarios devengados por los Certificados Bursátiles se pagarán en la Fecha de Vencimiento y en cada Fecha de Pago de Intereses, respectivamente, mediante transferencia electrónica de fondos, a través de Indeval, cuyas oficinas se encuentran ubicadas en Avenida Paseo de la Reforma número 255, 3er piso, Col. Cuauhtémoc, C.P. 06500, México, Distrito Federal, contra la entrega del Título o las constancias que al efecto expida Indeval. Indeval distribuirá estos fondos, a través de transferencia electrónica, a los intermediarios correspondientes.

Obligaciones de Hacer y No Hacer del Emisor:

El Emisor tiene ciertas obligaciones a su cargo. Para mayor detalle ver la sección "Obligaciones de Dar, Hacer y No Hacer" en el presente Suplemento y en el Título que documenta la presente Emisión.

Depositario:

Indeval, en términos y para los efectos del artículo 282 y demás aplicables de la Ley del Mercado de Valores ("LMV").

Posibles Adquirentes:

Personas físicas y/o morales cuando su régimen de inversión lo prevea expresamente. Los posibles adquirentes deberán considerar cuidadosamente toda la información contenida en el Prospecto y en el presente Suplemento.

Régimen Fiscal:

La presente sección contiene una breve descripción de ciertos impuestos aplicables en México a la adquisición, propiedad y disposición de instrumentos de deuda como los Certificados Bursátiles, pero no pretende ser una descripción exhaustiva de todas las consideraciones fiscales que pudieran ser relevantes a la decisión de adquirir, mantener o disponer Certificados Bursátiles. El régimen fiscal vigente podrá ser modificado a lo largo de la vigencia del Programa y/o de la presente Emisión. Los inversionistas deberán consultar en forma independiente y periódica a sus asesores fiscales respecto a las disposiciones aplicables a la adquisición, propiedad y disposición de instrumentos de deuda como los Certificados Bursátiles antes de tomar cualquier decisión de inversión en los mismos.

La tasa de retención aplicable a los intereses pagados conforme a los Certificados Bursátiles se encuentra sujeta **(i)** en el caso de personas físicas residentes en México, a las disposiciones previstas en el artículo 160 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y 21 de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2013 y en otras disposiciones complementarias, y **(ii)** para las personas físicas y morales residentes fuera de México a lo previsto en los artículos 179 y 195 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, a lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2013 y en otras disposiciones complementarias y dependerá del beneficio efectivo de los intereses. Los preceptos citados pueden ser modificados y/o en el futuro sustituidos por otros. El régimen fiscal puede variar dependiendo de las características particulares de cada emisión al amparo del Programa. La Emisora no asume la obligación de informar acerca de los cambios en las disposiciones fiscales aplicables a lo largo de la vigencia del Programa, de ésta o de futuras emisiones, ni de efectuar pagos brutos o pagos adicionales para cubrir eventuales nuevos impuestos. Los posibles adquirentes de los Certificados Bursátiles deberán consultar con sus asesores, las consecuencias fiscales resultantes de la adquisición, el mantenimiento o la venta de los

	Certificados Bursátiles, incluyendo la aplicación de las reglas específicas respecto de su situación particular.
Representante Común:	Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero.
Aumento en el número de Certificados Bursátiles:	El Emisor podrá emitir y ofrecer públicamente Certificados Bursátiles Adicionales a los que se refiere el presente Suplemento según se describe en la Sección 7 de este Suplemento y en el Título que documenta la Emisión.
Fuente de los recursos necesarios:	Los recursos necesarios para hacer frente a las obligaciones de pago de los Certificados Bursátiles serán obtenidos por la Emisora en el curso ordinario de sus negocios.
Manifestación de los clientes del Intermediario Colocador y de la Emisora:	El Intermediario Colocador y la Emisora deberán obtener de sus clientes personas físicas, una manifestación por escrito de conformidad con el artículo 2, fracción I, inciso a) y el artículo 3, respectivamente, de las “Disposiciones de carácter general aplicables a las operaciones con valores que efectúen casas de bolsa e instituciones de banca múltiple que se encuentren vinculadas con el Emisor. Ver el factor de riesgo denominado “ <i>Los intereses podrían no estar alineados entre el Intermediario Colocador y la Emisora, al formar parte del mismo grupo financiero</i> ” incluido en el Prospecto así como el “Anexo 3. Carta formato de inversionistas para comprar los Certificados” del presente Suplemento.
Limitantes:	No existen limitantes a los que el Emisor se encuentre sujeto durante la vigencia de la presente Emisión.

Intermediario Colocador



HSBC Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Grupo Financiero HSBC

Los Certificados Bursátiles forman parte del Programa autorizado por la CNBV y se encuentran inscritos bajo el número 0173-4.18-2013-005-01 en el Registro Nacional de Valores y son aptos para ser listados en el listado correspondiente de la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V.

La inscripción en el Registro Nacional de Valores no implica certificación sobre la bondad del valor, la solvencia del Emisor o sobre la exactitud o veracidad de la información aquí contenida, ni convalida los actos que en su caso se hubiesen realizado en contravención de las leyes correspondientes.

El Prospecto de Colocación del Programa y el presente Suplemento pueden consultarse en Internet en la página de la BMV (www.bmv.com.mx), en la página de Internet de la CNBV (www.cnbv.gob.mx) o en la página de Internet de HSBC (www.hsbc.com.mx) (en el entendido que la página de Internet del Emisor no forma parte del presente Suplemento ni del Prospecto del Programa). El Prospecto del Programa y el presente Suplemento también se encuentran disponibles con el intermediario colocador.

México, D.F., a 6 de diciembre de 2013. Autorización de la CNBV para difusión número 153/7710/2013 de fecha 3 de diciembre de 2013.

ÍNDICE

I. LA OFERTA.....	8
1 Características de la Oferta.....	8
1.1 Autorización de la CNBV.....	8
1.2 Autorización Corporativa.....	8
1.3 Emisor.....	8
1.4 Tipo de Valor.....	8
1.5 Número de Emisión al Amparo del Programa.....	8
1.6 Clave de Pizarra.....	8
1.7 Monto Total Autorizado del Programa.....	8
1.8 Vigencia del Programa.....	8
1.9 Monto Total de la Oferta.....	8
1.10 Número de Certificados Bursátiles.....	8
1.11 Valor Nominal de los Certificados Bursátiles.....	9
1.12 Plazo de Vigencia de la Emisión.....	9
1.13 Fecha de Publicación del Aviso de Oferta Pública.....	9
1.14 Fecha de Cierre de Libro.....	9
1.15 Fecha de Publicación del Aviso de Colocación con fines informativos.....	9
1.16 Fecha de Emisión.....	9
1.17 Fecha de Registro en la BMV.....	9
1.18 Fecha de Liquidación.....	9
1.19 Fecha de Vencimiento.....	9
1.20 Garantía.....	9
1.21 Recursos Netos Obtenidos por el Emisor.....	9
1.22 Calificaciones.....	9
1.23 Intereses y Procedimiento de Cálculo.....	10
1.24 Tasa de Interés Aplicable al Primer Período de Intereses.....	11
1.25 Periodicidad en el Pago de Intereses.....	11
1.26 Intereses Moratorios.....	12
1.27 Incumplimiento en el pago de Intereses Ordinarios y Principal.....	12
1.28 Amortización de Principal.....	13
1.29 Amortización Anticipada.....	13
1.30 Lugar y Forma de Pago de Principal e Intereses.....	13
1.31 Obligaciones Dar, Hacer y No Hacer.....	13
1.32 Causas de Vencimiento Anticipado.....	13
1.33 Depositario.....	14
1.34 Posibles Adquirentes.....	14
1.35 Régimen Fiscal.....	14
1.36 Representante Común.....	15
1.37 Intermediario Colocador.....	15
1.38 Fuente de los recursos necesarios.....	15
1.39 Manifestación de los clientes del Intermediario Colocador y de la Emisora.....	15
1.40 Limitantes.....	15
2 Destino de los Fondos.....	16
3 Plan de Distribución.....	17
4 Gastos Relacionados con la Oferta.....	19
5 Estructura de Capital Antes y Después de la Oferta.....	20
6 Representante Común.....	21
6.1 Asamblea de Tenedores.....	22
7 Acontecimientos Recientes.....	25
8 Certificados Bursátiles Adicionales.....	26
9 Nombres de Personas con Participación Relevante en la Oferta.....	28
II PERSONAS RESPONSABLES.....	29

III ANEXOS	32
Anexo 1. Título que ampara la presente Emisión.....	32
Anexo 2. Calificaciones de la Emisión.....	33
Anexo 3. Carta formato de los inversionistas para comprar los Certificados.....	34

Los anexos del presente Suplemento forman parte integral del mismo.

El presente Suplemento y sus anexos son parte integrante del Prospecto del Programa autorizado por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores mediante oficio número 153/7710/2013 de fecha 3 de diciembre de 2013, por lo que deberán consultarse conjuntamente con el referido Prospecto.

Todos los términos utilizados en el presente Suplemento que no estén definidos en forma específica, tendrán el significado que se les atribuye en el Prospecto o en el Título que documenta la Emisión.

Ningún intermediario, apoderado para celebrar operaciones con el público o cualquier otra persona, ha sido autorizado para proporcionar información o hacer cualquier declaración que no esté contenida en el Prospecto o este Suplemento. Como consecuencia de lo anterior, cualquier información o declaración que no esté contenida en el Prospecto o en este Suplemento deberá entenderse como no autorizada por HSBC México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC o por el Intermediario Colocador.

I. LA OFERTA

1 Características de la Oferta

1.1 Autorización de la CNBV.

Mediante oficio número 153/7710/2013 de fecha 3 de diciembre de 2013, la CNBV autorizó el establecimiento del Programa, la difusión del Prospecto y la Emisión de los Certificados Bursátiles a que se refiere el presente Suplemento.

Los Certificados Bursátiles a que se refiere el presente Suplemento quedaron inscritos con el número 0173-4.18-2013-005-01 de fecha 3 de diciembre de 2013 en el RNV.

1.2 Autorización Corporativa.

El establecimiento del Programa, así como la Emisión y colocación de los Certificados Bursátiles a que se refiere el presente Suplemento, fueron aprobadas mediante sesión del Consejo de Administración del Emisor de fecha 30 de julio de 2013.

1.3 Emisor.

HSBC México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC.

1.4 Tipo de Valor.

Certificados Bursátiles Bancarios.

1.5 Número de Emisión al Amparo del Programa.

Primera.

1.6 Clave de Pizarra.

HSBC 13.

1.7 Monto Total Autorizado del Programa.

\$20,000'000,000.00 (veinte mil millones de Pesos 00/100) o en su equivalente en UDIs u otras divisas, con carácter revolvente.

1.8 Vigencia del Programa.

5 (cinco) años a partir de la fecha del oficio de autorización del Programa por la CNBV.

1.9 Monto Total de la Oferta.

\$2,300'000,000.00 (dos mil trescientos millones de Pesos 00/100 M.N.)

1.10 Número de Certificados Bursátiles.

23'000,000 (veintitrés millones)

1.11 Valor Nominal de los Certificados Bursátiles.

\$100.00 (Cien Pesos 00/100), cada uno

1.12 Plazo de Vigencia de la Emisión.

1,820 (un mil ochocientos veinte) días.

1.13 Fecha de Publicación del Aviso de Oferta Pública.

4 de diciembre de 2013.

1.14 Fecha de Cierre de Libro.

5 de diciembre de 2013.

1.15 Fecha de Publicación del Aviso de Colocación con fines informativos

6 de diciembre de 2013.

1.16 Fecha de Emisión.

9 de diciembre de 2013.

1.17 Fecha de Registro en la BMV.

9 de diciembre de 2013.

1.18 Fecha de Liquidación.

9 de diciembre de 2013.

1.19 Fecha de Vencimiento.

3 de diciembre de 2018.

1.20 Garantía.

Los Certificados Bursátiles son quirografarios y, por lo tanto, no contarán con garantía específica, ni contarán con la garantía del IPAB o de cualquiera otra entidad.

1.21 Recursos Netos Obtenidos por el Emisor.

\$2,292'064,756.86 (dos mil doscientos noventa y dos millones sesenta y cuatro mil setecientos cincuenta y seis Pesos 86/100). Ver Sección 4 "Gastos Relacionados con la Oferta" del presente Suplemento.

1.22 Calificaciones.

Calificación Otorgada por Fitch México, S.A. de C.V. a la presente Emisión: AAA(mex) [Triple A]: Las calificaciones nacionales "AAA" indican la máxima calificación asignada por Fitch México en su escala de calificaciones domésticas. Esta calificación se asigna a los emisores u obligaciones con la más baja expectativa de riesgo de incumplimiento en relación con otros emisores u obligaciones en el mismo país.

La calificación otorgada no constituye una recomendación de inversión, y la misma puede estar sujeta a actualizaciones en cualquier momento, de conformidad con las metodologías de dicha institución calificadora de valores.

Calificación Otorgada por Moody's de México, S.A. de C.V. a la presente Emisión: Aaa.mx: Los emisores o las emisiones con estas calificaciones muestran la calidad crediticia más fuerte en relación a otros emisores o emisiones locales. Esta es la calificación más alta en la Escala Nacional de México de Largo Plazo otorgada por Moody's de México, S.A. de C.V.

La calificación otorgada no constituye una recomendación de inversión, y la misma puede estar sujeta a actualizaciones en cualquier momento, de conformidad con las metodologías de dicha institución calificadora de valores.

Ver Anexo 2 "Calificaciones de la Emisión" del presente Suplemento.

1.23 Intereses y Procedimiento de Cálculo.

A partir de su fecha de emisión y en tanto no sean amortizados en su totalidad los Certificados Bursátiles en circulación devengarán un interés bruto anual sobre su valor nominal, a una tasa anual igual a la tasa que hace referencia el siguiente párrafo, que el Representante Común calculará con 2 (dos) Días Hábiles de anticipación al inicio de cada Periodo de Intereses (la "Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Bruto Anual") y que comunicará por escrito, vía correo electrónico, en dicha fecha al Emisor y que regirá durante dicho Periodo de Intereses. Para el primer Periodo de Intereses, los Certificados Bursátiles devengarán un interés bruto anual sobre su valor nominal considerando la Tasa de Interés Bruto Anual aplicable al primer Periodo de Intereses y el primer Periodo de Intereses contemplará los días naturales efectivamente transcurridos desde la fecha de emisión hasta la primera Fecha de Pago de Intereses.

La Tasa de Interés Bruto Anual se calculará mediante la adición de 0.30% (cero punto treinta puntos porcentuales) a TIIE a plazo de hasta 29 (veintinueve) días (o la que la sustituya) o de Tasa de Interés de Referencia capitalizada; o, en su caso, equivalente al número de días naturales efectivamente transcurridos hasta la Fecha de Pago de Intereses de que se trate (según dicho cálculo se determina en el párrafo siguiente).

Para determinar la Tasa de Interés de Referencia capitalizada o, en su caso, equivalente al número de días naturales efectivamente transcurridos hasta la Fecha de Pago de Intereses correspondiente, el Representante Común utilizará la siguiente fórmula:

$$TC = \left[\left(1 + \frac{TR}{36000} \times PL \right)^{\frac{NDE}{PL}} - 1 \right] \times \frac{36,000}{NDE}$$

En donde:

TC = Tasa de Interés de Referencia capitalizada o equivalente al número de días naturales efectivamente transcurridos hasta la Fecha de Pago de Intereses correspondiente.

TR = Tasa de Interés de Referencia.

PL = Plazo de la Tasa de Interés de Referencia en días.

NDE = Número de días naturales efectivamente transcurridos hasta la Fecha de Pago de Intereses correspondientes.

Iniciado cada Período de Intereses, la Tasa de Interés Bruto Anual determinada no sufrirá cambios durante el mismo.

El interés que causarán los Certificados Bursátiles se computará a partir de su fecha de emisión o al inicio de cada Periodo de Intereses, según sea el caso, y los cálculos para determinar las tasas y el monto de los intereses a pagar, deberán comprender el número de días naturales efectivamente transcurridos hasta la Fecha de Pago de Intereses correspondientes. Los cálculos se efectuarán cerrándose a centésimas.

Para determinar el monto de intereses a pagar en cada Fecha de Pago de Intereses respecto de los Certificados Bursátiles, el Representante Común utilizará la siguiente fórmula:

$$I = VN \times \left(\frac{TB}{36,000} \times NDE \right)$$

En donde:

I = Interés bruto del Período de Intereses que corresponda.

VN = Valor nominal total de los Certificados Bursátiles en circulación.

TB = Tasa de Interés Bruto Anual.

NDE = Número de días naturales efectivamente transcurridos hasta la Fecha de Pago de Intereses correspondientes.

En caso de que la TIIE deje de existir o publicarse, el Representante Común utilizará como tasa sustituta para determinar la Tasa de Interés Bruto Anual de los Certificados Bursátiles, aquella que publique el Banco de México como tasa sustituta de la TIIE.

En los términos del artículo 282 de la LMV, el Emisor determina que el Título que ampara los Certificados Bursátiles a que se refiere este Suplemento no lleve cupones adheridos, haciendo las veces de éstos, para todos los efectos legales, las constancias que expida Indeval.

1.24 Tasa de Interés Aplicable al Primer Período de Intereses.

4.09% (cuatro punto cero nueve puntos porcentuales).

1.25 Periodicidad en el Pago de Intereses.

Los intereses ordinarios que devenguen los Certificados Bursátiles se liquidarán durante 65 (sesenta y cinco) períodos, en las fechas señaladas en el calendario siguiente (si fuere inhábil, el Día Hábil inmediato siguiente) (cada una, una “Fecha de Pago de Intereses”) durante la vigencia de la Emisión en el domicilio de Indeval, ubicado en Av. Paseo de la Reforma 255, 3er. Piso, Colonia Cuauhtémoc, C.P. 06500, México, D.F.

Calendario de Pagos de Intereses

Periodo	Fecha de pago	Periodo	Fecha de pago	Periodo	Fecha de pago
1	6 de enero de 2014	23	14 de septiembre de 2015	45	22 de mayo de 2017
2	3 de febrero de 2014	24	12 de octubre de 2015	46	19 de junio de 2017
3	3 de marzo de 2014	25	9 de noviembre de 2015	47	17 de julio de 2017
4	31 de marzo de 2014	26	7 de diciembre de 2015	48	14 de agosto de 2017
5	28 de abril de 2014	27	4 de enero de 2016	49	11 de septiembre de 2017
6	26 de mayo de 2014	28	1 de febrero de 2016	50	9 de octubre de 2017
7	23 de junio de 2014	29	29 de febrero de 2016	51	6 de noviembre de 2017
8	21 de julio de 2014	30	28 de marzo de 2016	52	4 de diciembre de 2017
9	18 de agosto de 2014	31	25 de abril de 2016	53	1 de enero de 2018
10	15 de septiembre de 2014	32	23 de mayo de 2016	54	29 de enero de 2018
11	13 de octubre de 2014	33	20 de junio de 2016	55	26 de febrero de 2018
12	10 de noviembre de 2014	34	18 de julio de 2016	56	26 de marzo de 2018
13	8 de diciembre de 2014	35	15 de agosto de 2016	57	23 de abril de 2018
14	5 de enero de 2015	36	12 de septiembre de 2016	58	21 de mayo de 2018

Periodo	Fecha de pago	Periodo	Fecha de pago	Periodo	Fecha de pago
15	2 de febrero de 2015	37	10 de octubre de 2016	59	18 de junio de 2018
16	2 de marzo de 2015	38	7 de noviembre de 2016	60	16 de julio de 2018
17	30 de marzo de 2015	39	5 de diciembre de 2016	61	13 de agosto de 2018
18	27 de abril de 2015	40	2 de enero de 2017	62	10 de septiembre de 2018
19	25 de mayo de 2015	41	30 de enero de 2017	63	8 de octubre de 2018
20	22 de junio de 2015	42	27 de febrero de 2017	64	5 de noviembre de 2018
21	20 de julio de 2015	43	27 de marzo de 2017	65	3 de diciembre de 2018
22	17 de agosto de 2015	44	24 de abril de 2017		

En caso de que cualquier día de pago, señalado en el calendario de pagos, no sea un Día Hábil, el pago se realizará al Día Hábil inmediato siguiente, salvo que se trate de la Fecha de Vencimiento, en cuyo caso el pago se realizará el Día Hábil inmediato anterior, calculándose en todo caso los intereses respectivos por el número de días naturales efectivamente transcurridos hasta la Fecha de Pago de Intereses correspondiente y, en consecuencia, el siguiente Periodo de Intereses se disminuirá en el número de días en el que se haya aumentado el Periodo de Intereses anterior.

El Representante Común dará a conocer a la CNBV, a través del STIV-2, a Indeval por escrito (o los medios que estas últimas determinen) y a la BMV a través del EMISNET (o los medios que ésta determine) con por lo menos 2 (Dos) Días Hábiles de anticipación a la Fecha de Pago de Intereses o, en su caso, a la Fecha de Vencimiento, el importe de los intereses a pagar y, en su caso, de principal. Asimismo, dará a conocer a la CNBV y a la BMV, cuando así corresponda, el valor nominal por Certificado Bursátil en circulación y la Tasa de Interés Bruto Anual para la Fecha de Pago de Intereses en cuestión, así como la Tasa de Interés Bruto Anual aplicable al siguiente Periodo de Intereses correspondiente.

Los Certificados Bursátiles dejarán de causar intereses a partir de la fecha señalada para su pago total siempre que el Emisor, hubiere constituido el depósito del importe de la amortización y, en su caso, de los intereses correspondientes, en las oficinas de Indeval a más tardar a las 11:00 A.M. de ese día.

El Título que documenta la Emisión a que se refiere este Suplemento permanecerá en depósito en Indeval, en cuyas oficinas, se hará el pago del importe de cada Periodo de Intereses e igualmente, contra entrega del Título, se amortizarán los Certificados Bursátiles en la Fecha de Vencimiento.

La Tasa de Interés Bruto Anual aplicable al primer Periodo de Intereses será precisamente 4.09% (cuatro punto cero nueve puntos porcentuales).

1.26 Intereses Moratorios.

En caso de incumplimiento en el pago de principal de los Certificados Bursátiles, se devengarán intereses moratorios, en sustitución de los ordinarios, sobre el principal insoluto de los Certificados Bursátiles a una tasa anual igual al resultado de adicionar 2.00% (dos puntos porcentuales) a la Tasa de Interés Bruto Anual aplicable. Los intereses moratorios serán pagaderos a la vista desde la fecha en que tenga lugar el incumplimiento y hasta que la suma principal haya quedado íntegramente cubierta y se calcularán sobre la base de un año de 360 (trescientos sesenta) días y por los días naturales efectivamente transcurridos en mora. La suma que se adeude por concepto de intereses moratorios deberá ser cubierta en la misma moneda que la suma principal, en el domicilio del Emisor, ubicado en Av. Paseo de la Reforma número 347, colonia Cuauhtémoc, C.P. 06500, México, Distrito Federal, y en la misma moneda que la suma principal..

1.27 Incumplimiento en el pago de Intereses Ordinarios y Principal.

En caso de que el Emisor no realice el pago oportuno del principal de los Certificados Bursátiles en su Fecha de Vencimiento o, en su caso, incumpla con el pago de los intereses derivados de los Certificados Bursátiles, el Representante Común, requerirá los cobros correspondientes dentro de los 3 (tres) Días Hábiles siguientes a la fecha en que debió efectuarse el pago. Transcurrido dicho periodo y si no se ha subsanado este incumplimiento, siempre y

cuando, el Representante Común no haya recibido notificación para declarar vencidos anticipadamente los Certificados Bursátiles, de acuerdo a lo contemplado en el Título, convocará a una asamblea general de Tenedores al Día Hábil siguiente al periodo de gracia aplicable, para que ésta resuelva lo conducente.

1.28 Amortización de Principal.

Los Certificados Bursátiles se amortizarán mediante un solo pago en la Fecha de Vencimiento.

1.29 Amortización Anticipada.

Los Certificados Bursátiles Bancarios no podrán ser amortizados anticipadamente.

1.30 Lugar y Forma de Pago de Principal e Intereses.

El principal y los intereses ordinarios devengados por los Certificados Bursátiles se pagarán en la Fecha de Vencimiento y en cada Fecha de Pago de Intereses, respectivamente, mediante transferencia electrónica de fondos, a través de Ineval, cuyas oficinas se encuentran ubicadas en Avenida Paseo de la Reforma número 255, 3er piso, Col. Cuauhtémoc, C.P. 06500, México, Distrito Federal, contra la entrega del Título o las constancias que al efecto expida Ineval. Ineval distribuirá estos fondos, a través de transferencia electrónica, a los intermediarios correspondientes.

1.31 Obligaciones Dar, Hacer y No Hacer.

Durante el plazo de vigencia de la Emisión y hasta que los Certificados Bursátiles sean totalmente amortizados, el Emisor se obliga a:

- i. Mantener el registro de los Certificados Bursátiles en el Registro Nacional de Valores y el listado en la BMV;
- ii. Cumplir con todos los requerimientos de revelación y entrega de información a que esté obligado en términos de la LMV, del Reglamento de la BMV y de las disposiciones de la Circular Única aplicables a los Certificados Bursátiles, al Emisor y a la Emisión;
- iii. Pagar los intereses, principal y/o cualquier otra cantidad pagadera conforme al Título; y
- iv. Pagar de inmediato y sin necesidad de requerimiento alguno el saldo insoluto en el supuesto en que se den por vencidos anticipadamente los Certificados Bursátiles.

El Emisor no asume obligación distinta a las mencionadas.

1.32 Causas de Vencimiento Anticipado.

En el supuesto de que suceda cualquiera de los siguientes eventos (cada uno, una “Causa de Vencimiento Anticipado”), se podrán dar por vencidos anticipadamente los Certificados Bursátiles en los términos y condiciones establecidos más adelante, a menos que la asamblea general de Tenedores resuelva lo contrario:

- a. Si el Emisor dejare de realizar el pago oportuno en cada Fecha de Pago de Intereses, de cualquier cantidad de intereses, y dicho pago no se realizare dentro de los 3 (tres) Días Hábiles siguientes a la fecha en que debió realizarse, salvo por el último pago de intereses, mismo que deberá realizarse en la Fecha de Vencimiento.
- b. Si el Emisor incumpliere con cualquiera de sus obligaciones contenidas en el Título, distintas a las referidas en el inciso anterior, en el entendido que, se considerará que el Emisor se encuentra en incumplimiento de dichas obligaciones si dicho incumplimiento no se subsanare dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a la fecha en que hubiere ocurrido el incumplimiento.
- c. Si el Emisor fuere declarado en quiebra, insolvencia, concurso mercantil o procedimiento similar o si admitiere por escrito su incapacidad para pagar sus deudas a su vencimiento.

En caso de que ocurra cualquiera de los eventos mencionados en los incisos anteriores y habiendo transcurrido el periodo de gracia aplicable, todas las cantidades pagaderas por el Emisor conforme a los Certificados Bursátiles se podrán declarar vencidas anticipadamente sin necesidad de aviso previo de incumplimiento, presentación, requerimiento de pago, protesto o notificación de cualquier naturaleza judicial o extrajudicial, siempre y cuando

cualquier Tenedor o grupo de Tenedores que representen cuando menos el 25% (veinticinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación en ese momento entregue, dentro de los 3 (tres) Días Hábiles siguientes a aquél en el que haya ocurrido la Causa de Vencimiento Anticipado, una notificación al Representante Común indicando su intención de declarar vencidos anticipadamente los Certificados Bursátiles, en cuyo caso el Emisor se constituirá en mora desde dicho momento y se harán exigibles de inmediato la suma del principal de los Certificados Bursátiles, los intereses devengados y no pagados, respecto a la misma y todas las demás cantidades que se adeuden conforme a los mismos. En caso de no haber solicitud por parte de Tenedor alguno una vez transcurridos los 3 (tres) Días Hábiles siguientes a aquél en el que haya ocurrido cualquiera de los eventos mencionados anteriormente, el Representante Común procederá a convocar a una asamblea de Tenedores para que resuelva en lo conducente, la cual deberá celebrarse en un plazo máximo de 15 (quince) días naturales, considerado como primer día el de la fecha en que haya ocurrido la Causa de Vencimiento Anticipado.

El Representante Común dará a conocer a la BMV (a través del SEDI o de los medios que determine), a la CNBV y a Indeval por escrito (o a través de los medios que éstos determinen) en cuanto tenga conocimiento de alguna Causa de Vencimiento Anticipado.

Una vez que los Certificados Bursátiles sean declarados vencidos anticipadamente, el Representante Común informará a la CNBV y BMV, a través de los medios que estas últimas determinen, incluyendo el EMISNET (o cualquier otro medio que la BMV determine). Asimismo, el Representante Común deberá informar de manera inmediata a Indeval por escrito, o por los medios que éste determine, que los Certificados Bursátiles han sido declarados vencidos anticipadamente, para lo cual proporcionará a Indeval, en su caso, una copia del documento, en el que se haya notificado o, en su caso, adoptada dicha resolución.

1.33 Depositario.

Indeval, en términos y para los efectos del artículo 282 y demás aplicables de la LMV.

1.34 Posibles Adquirentes.

Personas físicas y/o morales cuando su régimen de inversión lo prevea expresamente. Los posibles adquirentes deberán considerar cuidadosamente toda la información contenida en el Prospecto y en el presente Suplemento.

1.35 Régimen Fiscal.

La presente sección contiene una breve descripción de ciertos impuestos aplicables en México a la adquisición, propiedad y disposición de instrumentos de deuda como los Certificados Bursátiles, pero no pretende ser una descripción exhaustiva de todas las consideraciones fiscales que pudieran ser relevantes a la decisión de adquirir, mantener o disponer Certificados Bursátiles. El régimen fiscal vigente podrá ser modificado a lo largo de la vigencia del Programa y/o de la presente Emisión. Los inversionistas deberán consultar en forma independiente y periódica a sus asesores fiscales respecto a las disposiciones aplicables a la adquisición, propiedad y disposición de instrumentos de deuda como los Certificados Bursátiles antes de tomar cualquier decisión de inversión en los mismos.

La tasa de retención aplicable a los intereses pagados conforme a los Certificados Bursátiles se encuentra sujeta **(i)** en el caso de personas físicas residentes en México, a las disposiciones previstas en el artículo 160 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y 21 de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2013 y en otras disposiciones complementarias, y **(ii)** para las personas físicas y morales residentes fuera de México a lo previsto en los artículos 179 y 195 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, a lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2013 y en otras disposiciones complementarias y dependerá del beneficio efectivo de los intereses. Los preceptos citados pueden ser modificados y/o en el futuro sustituidos por otros. El régimen fiscal puede variar dependiendo de las características particulares de cada emisión al amparo del Programa. La Emisora no asume la obligación de informar acerca de los cambios en las disposiciones fiscales aplicables a lo largo de la vigencia del Programa, de ésta o de futuras emisiones, ni de efectuar pagos brutos o pagos adicionales para cubrir eventuales nuevos impuestos. Los posibles adquirentes de los Certificados Bursátiles deberán consultar con sus asesores, las consecuencias fiscales resultantes de la adquisición, el mantenimiento o la venta de los Certificados Bursátiles, incluyendo la aplicación de las reglas específicas respecto de su situación particular.

1.36 Representante Común.

Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero.

1.37 Intermediario Colocador.

HSBC Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Grupo Financiero HSBC.

1.38 Fuente de los recursos necesarios

Los recursos necesarios para hacer frente a las obligaciones de pago de los Certificados Bursátiles serán obtenidos por la Emisora en el curso ordinario de sus negocios.

1.39 Manifestación de los clientes del Intermediario Colocador y de la Emisora.

El Intermediario Colocador y la Emisora deberán obtener de sus clientes personas físicas, una manifestación por escrito de conformidad con el artículo 2, fracción I, inciso a) y el artículo 3, respectivamente, de las “Disposiciones de carácter general aplicables a las operaciones con valores que efectúen casas de bolsa e instituciones de banca múltiple que se encuentren vinculadas con el Emisor”. Ver el factor de riesgo denominado “*Los intereses podrían no estar alineados entre el Intermediario Colocador y la Emisora, al formar parte del mismo grupo financiero*” incluido en el Prospecto, así como el “Anexo 3. Carta formato de inversionistas para comprar los Certificados” del presente Suplemento.

1.40 Limitantes.

No existen limitantes a los que el Emisor se encuentre sujeto durante la vigencia de la presente Emisión.

2 Destino de los Fondos

Los recursos netos obtenidos de la colocación de los Certificados Bursátiles a que se refiere este Suplemento ascienden a \$2,292'064,756.86 (dos mil doscientos noventa y dos millones sesenta y cuatro mil setecientos cincuenta y seis Pesos 86/100).

Los recursos netos obtenidos de la colocación de los Certificados Bursátiles a que se refiere este Suplemento serán destinados para mantener y mejorar el perfil de liquidez del balance de la Emisora así como también para satisfacer sus necesidades operativas conforme a las proyecciones de crecimiento de la cartera de crédito, con apego a la Ley de Instituciones de Crédito y demás normatividades aplicables.

3 Plan de Distribución

La emisión a que se refiere el presente Suplemento contempla la participación de HSBC Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Grupo Financiero HSBC, como intermediario colocador líder (el “Intermediario Colocador Líder”). El Intermediario Colocador Líder ofrecerá los Certificados Bursátiles conforme a la modalidad de mejores esfuerzos, según se contempla en el contrato de colocación celebrado para realizar esta emisión.

Los Certificados Bursátiles Bancarios serán colocados por el Intermediario Colocador Líder conforme a un plan de distribución, que tiene como objetivo primordial acceder a una base de inversionistas diversa, es decir, personas físicas y morales de nacionalidad mexicana, instituciones mutualistas de seguros y de fianzas, sociedades de inversión, sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro, fondos de pensiones, jubilaciones y primas de antigüedad. Asimismo y dependiendo de las condiciones de mercado, los Certificados Bursátiles podrán colocarse entre otros inversionistas, tales como inversionistas considerados como parte de la banca patrimonial e inversionistas extranjeros (personas físicas y personas morales) participantes en el mercado mexicano, entre otros, cuando su régimen de inversión lo prevea expresamente.

Cualquier persona que pueda invertir en los Certificados Bursátiles de conformidad con lo previsto en el presente Suplemento tendrá la oportunidad de participar en la colocación de los mismos conforme al proceso que se describe en este Suplemento. Todos los posibles inversionistas que participen en dicho proceso participarán en igualdad de condiciones en los términos descritos a continuación y sujeto a los criterios de asignación que se enuncian más adelante.

Para efectuar la colocación de los Certificados Bursátiles, la Emisora y el Intermediario Colocador Líder podrá realizar uno o varios encuentros bursátiles con diversos inversionistas potenciales, contactar vía telefónica a dichos inversionistas y, en algunos casos, sostener reuniones independientes y exclusivas con cada uno de dichos inversionistas.

Los inversionistas personas físicas interesados en participar en la emisión deberán manifestar por escrito su conformidad en la adquisición de los Certificados Bursátiles en la que reconozcan expresamente que el Intermediario Colocador es una entidad financiera que pertenece al mismo grupo financiero que el Emisor, por lo que están controladas por una misma sociedad, y sus intereses podrían diferir a los de dichos posibles inversionistas. Ver factor de riesgo “*Los intereses podrían no estar alineados entre el Intermediario Colocador y la Emisora, al formar parte del mismo grupo financiero*” del Prospecto y el Anexo 3 “Carta formato de los inversionistas para comprar los Certificados” del presente Suplemento.

Para la asignación de los Certificados Bursátiles se tomarán en cuenta criterios de diversificación, así como la búsqueda de inversionistas que ofrezcan mejor tasa y la adquisición de mayor número de Certificados Bursátiles. El proceso de colocación y asignación no incluirá montos mínimos ni máximos por inversionista, ni tampoco se utilizará el concepto de primero en tiempo primero en derecho, ni se determinará una sobretasa sugerida que sirva de base a los inversionistas para la presentación de posturas. Los Certificados Bursátiles se colocarán a través del mecanismo de construcción de libro mediante asignación discrecional. Asimismo, tanto la Emisora como el Intermediario Colocador Líder se reservan el derecho de declarar desierta la oferta de los Certificados Bursátiles y la consecuente construcción del libro.

El cierre del libro se llevará a cabo 2 (dos) días antes de la fecha de registro y colocación de los Certificados Bursátiles. El aviso de oferta pública se publicará con al menos 1 (un) día de anticipación a la fecha de cierre de libro. Dicho aviso de oferta pública podrá omitir la tasa interés aplicable al primer período de intereses y demás datos que aún no puedan determinarse o conocerse, sin embargo, se incluirá en el citado aviso la fecha de cierre de libro y al menos la tasa de referencia. Un día después de la fecha de construcción de libro, se publicará un aviso de colocación con fines informativos que contenga las características definitivas de los Certificados Bursátiles a través del sistema EMISNET de la BMV que podrá consultarse en la siguiente dirección electrónica <http://www.bmv.com.mx>. La fecha estimada de construcción de libro es 5 de diciembre de 2013.

El Intermediario Colocador Líder recibirá posturas en la fecha de construcción de libro a que se refiere este Suplemento, a partir de las 9:00 horas, y el libro se cerrará una vez que el Intermediario Colocador Líder así lo determine, *en el entendido que* el libro deberá cerrarse antes de las 23:59 horas en la fecha de construcción de libro

establecida en este Suplemento. El Intermediario Colocador Líder estará encargado de concentrar las posturas que se reciban.

La operación de registro de los Certificados Bursátiles, así como la liquidación en la BMV, se realizará 2 (dos) Días Hábiles después a la fecha de construcción del libro.

El Intermediario Colocador forma parte del mismo grupo financiero que el Emisor. Por esta y otras razones el Intermediario Colocador y sus respectivas afiliadas, tienen, pueden tener y es posible que continúen teniendo relaciones de negocio con el Emisor y sus subsidiarias y/ o afiliadas, y les prestan diversos servicios financieros periódicamente, a cambio de contraprestaciones en términos de mercado (incluyendo las que recibirán por los servicios prestados como intermediario colocador, por la colocación de los Certificados Bursátiles).

El Intermediario Colocador considera su actuación como intermediario colocador en la Emisión de los Certificados Bursátiles no representa ni resulta en conflicto de interés alguno en términos de la fracción V del artículo 138 de la LMV. Asimismo, la actuación del Intermediario Colocador no actualizará los supuestos establecidos y HSBC observará las limitantes establecidas en los artículos 36, 97 y 102 de las “Disposiciones de carácter general aplicables a las casas de bolsa”, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 6 de septiembre de 2004 y, por lo tanto, el Intermediario Colocador Líder se encuentra plenamente facultado para actuar con tal carácter en la Emisión de los Certificados Bursátiles a que se refiere este Suplemento.

Ni la Emisora ni el Intermediario Colocador Líder tienen conocimiento de que cualquier Persona Relacionada (según dicho término se define en la fracción XIX del artículo 2 de la LMV) con la Emisora, o alguno de sus principales accionistas, directivos o miembros del consejo de administración, haya adquirido los Certificados Bursátiles o si alguna persona adquirirá más del 5% de los mismos. El Intermediario Colocador Líder podrá colocar los Certificados Bursátiles entre sociedades afiliadas al grupo al que pertenece, quienes, en su caso, participarían en los mismos términos que los demás inversionistas.

El Intermediario Colocador colocó 4'174,273 (cuatro millones ciento setenta y cuatro mil doscientos setenta y tres) títulos que representan el 18.15% (dieciocho punto quince por ciento) de los Certificados Bursátiles entre Personas Relacionadas (según dicho término se define en la fracción XIX del artículo 2 de la LMV) a dicha institución y a la Emisora. Dichas personas participaron en el proceso de colocación en igualdad de condiciones con los demás inversionistas y la asignación de los Certificados Bursátiles se realizó en cumplimiento con los lineamientos establecidos en el presente Suplemento y en las disposiciones legales aplicables.

4 Gastos Relacionados con la Oferta

El Emisor obtuvo de la Emisión un total de \$2,300'000,000.00 (dos mil trescientos millones de Pesos 00/100). El Emisor liquidará directamente los gastos relacionados con la Emisión, los cuales ascienden a \$7'935,243.14 (siete millones novecientos treinta y cinco mil doscientos cuarenta y tres Pesos 14/100).

Los principales gastos relacionados con la Emisión contemplada en el presente Suplemento se desglosan de la siguiente manera (los cuales, en su caso, ya incluyen el correspondiente Impuesto al Valor Agregado):

Concepto	Cantidades en Pesos
1. Monto por inscripción de los Certificados Bursátiles en el RNV:	\$805,000.00 ⁽¹⁾
2. Cuota de listado en la BMV:	\$148,481.34
3. Comisión por intermediación y colocación (<i>HSBC Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Grupo Financiero HSBC</i>):	\$5'336,000.00 ⁽²⁾
4. Honorarios del Representante Común:	\$120,000.00 ⁽³⁾
5. Honorarios <i>Fitch México, S.A. de C.V.</i> :	\$585,000.00 ⁽⁴⁾
6. Honorarios <i>Moody's de México, S.A. de C.V.</i> :	\$227,500.00
7. Gastos relacionados con el Programa:	\$670,573.80
8. Honorarios por el sistema de formación de libro:	\$42,688.00
Total	\$7'935,243.14

(1) No causa IVA.

(2) Dicha comisión es de 20 puntos base.

(3) \$70,000.00 (setenta mil Pesos 00/100 M.N.) por la primera emisión y \$50,000.00 (cincuenta mil Pesos 00/100 M.N.) por cada una de las emisiones subsecuentes.

(4) Costo anual de los servicios prestados por *Fitch México, S.A. de C.V.*, dentro de los que se incluye calificar emisiones.

5 Estructura de Capital Antes y Después de la Oferta

La siguiente tabla muestra nuestra capitalización al 30 de septiembre de 2013, según la misma ha sido ajustada para reflejar, los efectos de la Primera Emisión a que se refiere este Suplemento y la Segunda Emisión que se realiza de manera simultánea a la Primera Emisión por un monto de \$2,700'000,000.00 (dos mil setecientos millones de pesos 00/100 M.N.), es decir, por un monto total en conjunto de ambas Emisiones de \$5,000,000,000.00 (cinco mil millones de pesos 00/100 M.N.), después de descontar los gastos relacionados con ambas Emisiones que serán liquidados por nosotros, así como el uso que demos a los recursos obtenidos de la Oferta.

	Al 30 de septiembre de 2013	
	(Ps. millones)	
	Real	Ajustado
Deuda interbancaria y de otros organismos a corto plazo	22,758	22,758
Porción actual de la deuda		
Certificados Bursátiles	1,039	6,039
Deuda interbancaria y de otros organismos a largo plazo	2,360	2,360
Obligaciones subordinadas en circulación	11,699	9,495
Deuda Total	37,856	40,652
Capital Contable	47,423	47,423
Capitalización Total – Capital Neto (capital básico + complementario)	52,974	52,974

6 Representante Común

Se designa como Representante Común de los Tenedores de los Certificados Bursátiles, en los términos de los artículos 64 fracción XIII, 68 y 69 de la LMV a Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, quien acepta la designación y se obliga a su fiel desempeño.

El Representante Común llevará a cabo todos los actos necesarios para salvaguardar los derechos de los Tenedores de conformidad con lo establecido por (i) el Título (ii) los artículos 68, 69 y demás aplicables de la LMV relativos a la representación común, y en lo que resulten aplicables, (iii) la LGTOC, particularmente por lo que se refiere a las obligaciones y facultades del representante común, así como a su designación, revocación o renuncia, y (iv) el artículo 65 y 68 de la Circular Única que a la letra establece este último:

“Artículo 68.- La designación y aceptación del cargo de representante común, atribuirá a éste la obligación de ejercer las acciones y derechos que correspondan al conjunto de tenedores de los valores, para el pago de capital e intereses vencidos y no pagados a estos por la Emisora, según sea el caso, sin perjuicio de otras facultades que las leyes le confieran.

El representante común está obligado a actuar con oportunidad ante eventos que pudieran perjudicar a los tenedores de los instrumentos, así como a rendir cuentas de su administración, cuando le sean solicitadas o al momento de concluir su encargo.”

Asimismo, para todo aquello no expresamente previsto en el Título o en la LGTOC, el Representante Común actuará de conformidad con las instrucciones que por escrito reciba de la asamblea de los Tenedores (para efectos de que no haya lugar a dudas, el Representante Común no representa a los Tenedores de forma individual, sino de manera conjunta).

El Representante Común tendrá, entre otros, las siguientes, obligaciones y facultades:

- i. Suscribir el Título representativo de los Certificados Bursátiles de largo plazo que se emitan al amparo del Programa habiendo verificado que cumplan con todas las disposiciones legales aplicables;
- ii. Vigilar el cumplimiento del destino de los recursos obtenidos de la Emisión y colocación de los Certificados Bursátiles conforme a lo establecido en el Título;
- iii. Convocar y presidir las asambleas de Tenedores cuando la ley lo requiera, cuando lo estime necesario o conveniente, o a solicitud de los Tenedores que representen, en lo individual o en conjunto, 10% (diez por ciento) o más de los Certificados Bursátiles en circulación o a solicitud del Emisor;
- iv. Firmar, en nombre de los Tenedores y previa aprobación de la asamblea de Tenedores, cuanto así corresponda, los documentos o convenios que deban suscribirse o celebrarse con el Emisor.
- v. Ejercer los actos que sean necesarios a efecto de salvaguardar los derechos de los Tenedores, incluyendo sin limitar, la facultad de contratar un auditor, cuando a su juicio se requiera;
- vi. Calcular y publicar la Tasa de Interés Bruto Anual aplicable a los Certificados Bursátiles, así como el monto de intereses o, en su caso, de principal a realizar en cada fecha de pago.
- vii. Actuar frente al Emisor o ante cualquier autoridad competente como intermediario respecto de los Tenedores de los Certificados Bursátiles.
- viii. Verificar el cumplimiento de las obligaciones a cargo del Emisor en los términos del Título.
- ix. Publicar, a través de los medios que determine para tal efecto, cualquier información al gran público inversionista respecto del estado que guarda la Emisión, en el entendido que cualquier

información que sea de carácter confidencial deberá siempre identificarse como tal, ya que el Representante Común podrá revelar al público inversionista cualquier información que se haya hecho de su conocimiento y que no se haya identificado como confidencial;

- x. Solicitar a las partes toda la información necesaria en el ejercicio de sus facultades y para el cumplimiento de sus obligaciones.
- xi. En general, ejercer todas las funciones y facultades, así como cumplir con todas las obligaciones a su cargo en términos del Título, la LMV, la LGTOC, las disposiciones aplicables emitidas por la CNBV, y de los sanos usos y prácticas bursátiles.
- xii. Informar a Indeval en cuanto se tenga conocimiento de una Causa de Vencimiento Anticipado y cuando sean declarados vencidos anticipadamente los Certificados Bursátiles.

Todos y cada uno de los actos que lleve a cabo el Representante Común en nombre o por cuenta de los Tenedores, en términos del presente o de la legislación aplicable, serán obligatorios y se considerarán aceptados por los Tenedores.

El Representante Común podrá ser removido o sustituido por acuerdo de la asamblea de Tenedores, en el entendido que dicha remoción solamente surtirá efectos a partir de la fecha en que el representante común sustituto haya sido designado, haya aceptado el cargo y haya tomado posesión del mismo.

El Representante Común concluirá sus funciones en la fecha en que el principal e intereses de los Certificados Bursátiles hayan sido pagados en su totalidad.

El Representante Común en ningún momento estará obligado a erogar ningún tipo de gasto o cantidad alguna a cargo de su patrimonio para llevar a cabo todos los actos facultades y obligaciones que le corresponden por virtud de su encargo.

6.1. Asamblea de Tenedores

La asamblea de Tenedores representará el conjunto de éstos y sus decisiones, se regirán en todo momento por lo establecido en el Título, la LMV y en lo no previsto y/o conducente la LGTOC, aplicables en lo conducente, serán válidas respecto de todos los Tenedores, aún respecto de los ausentes y disidentes. En consecuencia, cualquier acto del Emisor que, en términos del Título, se encuentre sujeta a la aprobación de los Tenedores deberá someterse a la asamblea general de Tenedores correspondiente.

- a. La asamblea general de Tenedores se reunirá siempre que sea convocada por el Representante Común, con al menos 1 (un) mes de anticipación a la fecha en que la asamblea deba reunirse, en cualquier periódico de circulación a nivel nacional y en Emisnet, cuando la ley lo requiera, cuando el Representante Común lo estime necesario o conveniente, o a solicitud de los Tenedores que representen, en lo individual o en conjunto, 10% (diez por ciento) o más de los Certificados Bursátiles en circulación o a solicitud del Emisor.
- b. La convocatoria para las asambleas de Tenedores se publicará una vez, por lo menos, en cualquier periódico de circulación a nivel nacional y en Emisnet, con al menos diez (10) días naturales de anticipación a la fecha en que la asamblea deba reunirse. En la convocatoria se expresarán los puntos que en la asamblea deberán tratarse, sin que puedan tratarse puntos que no estén previstos en el orden del día salvo que esté representado el 100% (cien por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación, tomando en consideración que cada Tenedor tendrá derecho a un voto por cada Certificado Bursátil que acredite.
- c. Para concurrir a las asambleas, los Tenedores deberán entregar al Representante Común las constancias de depósito que al efecto expida Indeval, así como el listado que, en su caso, emita la casa de bolsa correspondiente en el que se indique el número de Certificados Bursátiles de los cuales es titular el Tenedor de que se trate, en el lugar que se designe en la convocatoria a la asamblea de Tenedores, por lo menos el Día Hábil anterior a la fecha en que la asamblea de

Tenedores deba celebrarse. Los Tenedores podrán hacerse representar en la asamblea mediante apoderado (con facultades suficientes o carta poder firmada ante dos testigos).

- d.** Las asambleas de Tenedores se celebrarán en el domicilio del Representante Común y a falta o imposibilidad de ello, en la dirección que se señale en la convocatoria correspondiente dentro del domicilio social del Emisor.
- e.** Para que una asamblea de Tenedores reunida para tratar asuntos distintos a los señalados en el inciso (g) siguiente se considere legalmente instalada en virtud de primera convocatoria, deberán estar representados, por lo menos, la mitad más uno de los Certificados Bursátiles en circulación y sus decisiones serán válidas cuando sean aprobadas por la mayoría de los presentes en la asamblea tomando en consideración que cada Tenedor tendrá derecho a un voto por cada Certificado Bursátil en circulación que acredite;
- f.** Si la asamblea de Tenedores se reúne en virtud de segunda o ulterior convocatoria para tratar asuntos distintos a los señalados en el inciso (g) siguiente, habrá quórum para su instalación con cualquiera que sea el número de Certificados Bursátiles en ella representados y sus decisiones serán válidas si son tomadas por la mayoría de los Tenedores presentes en la asamblea tomando en consideración que cada Tenedor tendrá derecho a un voto por cada Certificado Bursátil en circulación que acredite;
- g.** Se requerirá que esté representado en asamblea de Tenedores, en virtud de primera convocatoria, cuando menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación y que las decisiones sean aprobadas por lo menos por la mitad más uno de los votos computables en dicha asamblea, tomando en consideración que cada Tenedor tendrá derecho a un voto por cada Certificado Bursátil en circulación que acredite, en los siguientes casos:
 - 1.** Cuando se trate de designar o revocar la designación del Representante Común;
 - 2.** Cuando se trate de otorgar prórrogas o esperas al Emisor respecto de los pagos de principal y/o intereses conforme al Título; y
 - 3.** Cuando se trate de realizar cualquier modificación a los términos o condiciones de los Certificados Bursátiles, salvo que la modificación en cuestión sea para (i) salvar cualquier omisión o defecto en la redacción del Título, (ii) corregir o adicionar cualquier disposición del Título que resulte incongruente con el resto del mismo, (iii) para satisfacer cualquier requerimiento, condición o lineamiento contenido en una orden, sentencia o disposición legal aplicable, y/o (iv) cuando dicha modificación no altere sustancialmente los términos del Título, o no cause perjuicio a los derechos de los Tenedores, a juicio del Representante Común; casos en los cuales no se requerirá el consentimiento de los Tenedores.
- h.** Si la asamblea de Tenedores se reúne en virtud de segunda o ulterior convocatoria para tratar cualesquiera de los asuntos señalados en el incisos (g) anterior, sus decisiones serán válidas cualquiera que sea el número de Certificados Bursátiles representadas en dicha asamblea tomando en consideración que cada Tenedor tendrá derecho a un voto por cada Certificado Bursátil en circulación que acredite;
- i.** En ningún caso podrán ser representados en la asamblea los Tenedores que, en lo individual o conjuntamente, posean títulos que no hayan sido puestos en circulación, ni los que el Emisor haya adquirido;
- j.** De cada asamblea se levantará acta suscrita por quienes hayan fungido como presidente y secretario. Al acta se agregará la lista de asistencia, firmada por los concurrentes y por los escrutadores. Las actas y demás datos y documentos que se refieran a la actuación de las asambleas de Tenedores o del Representante Común, serán conservados por éste y podrán, en todo tiempo,

ser consultadas por los Tenedores o por el Emisor, quienes tendrán derecho a que, a costa del solicitante, el Representante Común les expida copias certificadas de dichos documentos;

- k. Para efectos de calcular el quórum de asistencia a las asambleas de Tenedores, se tomará como base el número de Certificados Bursátiles en circulación;
- l. Las asambleas de Tenedores serán presididas por el Representante Común y en ella los Tenedores tendrán derecho a tantos votos como les corresponda en virtud de los Certificados Bursátiles que posean, computándose un voto por cada Certificado Bursátil en circulación;

Las resoluciones tomadas fuera de asamblea por unanimidad de los Tenedores que representen la totalidad de los Certificados Bursátiles con derecho a voto tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas reunidos en asamblea, siempre que se confirmen por escrito.

Todos y cada uno de los actos que lleve a cabo el Representante Común en nombre o por cuenta de los Tenedores, en los términos del Título o de la legislación aplicable, serán obligatorios y se considerarán como aceptados por los Tenedores, incluyendo los ausentes y disidentes.

Ninguna de las disposiciones anteriores limitará o afectará los derechos que, en su caso, tuvieren los tenedores de conformidad con el Artículo 223 de la LGTOC.

7 Acontecimientos Recientes

No hay acontecimientos recientes o información financiera más reciente respecto de la Emisora que aquella contenida en el Reporte Anual y en los Reportes Trimestrales, los cuales pueden ser consultados en Internet en la página de la BMV (www.bmv.com.mx) o en la página de HSBC (www.hsbc.com.mx), en el entendido que esta última (o su contenido) no forma parte del presente Prospecto.

8 Certificados Bursátiles Adicionales

El Emisor tendrá el derecho de emitir y ofrecer públicamente certificados bursátiles adicionales (los “Certificados Bursátiles Adicionales”) a los Certificados Bursátiles a que se refiere el presente Suplemento (los “Certificados Bursátiles Originales”). Los Certificados Bursátiles Adicionales (i) se considerarán que forman parte de la emisión de los Certificados Bursátiles Originales (por lo cual, entre otras cosas, tendrán la misma clave de pizarra asignada por la BMV), y (ii) tendrán los mismos términos y condiciones que los Certificados Bursátiles Originales (incluyendo, sin limitación, fecha de vencimiento, fechas de pago de interés, tasa de interés y valor nominal de cada Certificado Bursátil). Los Certificados Bursátiles Adicionales tendrán derecho a recibir los intereses correspondientes a todo el período de intereses en curso en su fecha de emisión a la tasa aplicable a los Certificados Bursátiles Originales.

En virtud de la adquisición de Certificados Bursátiles Originales, se entenderá que los tenedores han consentido que el Emisor emita Certificados Bursátiles Adicionales, por lo que la emisión y oferta pública de los Certificados Bursátiles Adicionales no requerirá de la autorización de los tenedores de los Certificados Bursátiles Originales. La emisión de Certificados Bursátiles Adicionales se sujetará a lo siguiente:

i. El Emisor podrá emitir y ofrecer públicamente Certificados Bursátiles Adicionales, siempre y cuando (i) las calificaciones de los Certificados Bursátiles Adicionales sean las mismas (o al menos no inferiores) que las calificaciones otorgadas a los Certificados Bursátiles Originales y que estas últimas calificaciones no disminuyan, ya sea como consecuencia del aumento en el número de Certificados Bursátiles en circulación o por cualquier otra causa, y (ii) el Emisor se encuentre al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones conforme a los Certificados Bursátiles Originales.

ii. El monto máximo de Certificados Bursátiles Adicionales que el Emisor podrá emitir y ofrecer públicamente sumado al monto de las emisiones en circulación al amparo del Programa (incluyendo la emisión de los Certificados Bursátiles Originales) no podrá exceder del monto total autorizado del Programa.

iii. En la fecha de emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales, el Emisor deberá canjear el título que representa los Certificados Bursátiles Originales (depositados en Indeval) por un nuevo título que ampare los Certificados Bursátiles Originales más los Certificados Bursátiles Adicionales y depositar dicho título en Indeval. Dicho título únicamente contendrá las modificaciones que sean necesarias para reflejar la emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales, es decir (i) el monto de la emisión, representado por la suma del monto emitido respecto de los Certificados Bursátiles Originales más el monto emitido conforme a los Certificados Bursátiles Adicionales; (ii) el número total de Certificados Bursátiles amparados por el título que será igual al número de Certificados Bursátiles Originales más el número de Certificados Bursátiles Adicionales; (iii) la fecha de emisión, indicando la fecha de emisión de los Certificados Bursátiles Originales y la fecha de emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales, y (iv) el plazo de vigencia de la emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales, cuyo plazo será igual al plazo que exista entre la fecha de emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales y la fecha de vencimiento de los Certificados Bursátiles Originales, en virtud de que la fecha de vencimiento de dicho título será la misma fecha de vencimiento que la de los Certificados Bursátiles Originales.

iv. La emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales podrá realizarse en cualquier día hábil, en el entendido que si dicho día hábil no coincide con la fecha en que inicie cualquiera de los períodos de intereses conforme al título que documenta esta emisión, el precio de los Certificados Bursátiles Adicionales deberá reflejar los intereses devengados desde la fecha en que dio inicio el período de intereses vigente, en el entendido que los Certificados Bursátiles Originales continuarán devengando intereses en el período de intereses que se encuentren en vigor a la fecha de Emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales y los Certificados Bursátiles Adicionales tendrán derecho a recibir los intereses correspondientes a todo el período de intereses en curso respectivo en su fecha de emisión.

v. Ni la emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales ni el aumento en el monto en circulación de los Certificados Bursátiles Originales derivado de la misma constituirá novación.

vi. El Emisor podrá realizar diversas emisiones de Certificados Bursátiles Adicionales respecto de la Emisión a que se refiere el presente Suplemento.

vii. El Emisor deberá realizar los trámites necesarios ante las autoridades competentes en relación con la emisión de Certificados Bursátiles Adicionales, incluyendo aquellos trámites de actualización de registro de los Certificados Bursátiles ante la CNBV.

9 Nombres de Personas con Participación Relevante en la Oferta

Las personas que se señalan a continuación, con el carácter que se indica, participaron en la asesoría y consultoría relacionada con la Emisión descrita en el presente Suplemento:

Emisor	HSBC México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC <i>Luis Javier Peña Kegel</i> <i>Gustavo I. Méndez Narváez</i> <i>Gonzalo Méndez Cortés</i>
Intermediario Colocador	HSBC Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Grupo Financiero HSBC <i>Augusto Vizcarra Carrillo</i> <i>Pedro Struck Garza</i>
Agencias Calificadoras	Fitch México, S.A. de C.V. Moody's de México, S.A. de C.V.

El señor Rafael Toro es la persona encargada de la relación con los inversionistas de HSBC México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC y puede ser localizada en las oficinas de la Emisora ubicadas en Av. Paseo de la Reforma número 347, colonia Cuauhtémoc, C.P. 06500, México, Distrito Federal y/o al teléfono +52 (55) 5721-2864 y/o al correo electrónico: rafael.toro@hsbc.com.mx.

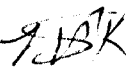
Ninguno de los expertos o asesores mencionados son propietarios de acciones del Emisor y no tienen interés económico alguno en el mismo.

II PERSONAS RESPONSABLES

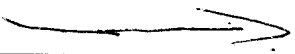
Los suscritos manifestamos bajo protesta de decir verdad, que en el ámbito de nuestras respectivas funciones, preparamos la información relativa a la Emisora contenida en el presente Suplemento, la cual, a nuestro leal saber y entender, refleja razonablemente su situación. Asimismo, manifestamos que no tenemos conocimiento de información relevante que haya sido omitida o falseada en este Suplemento o que el mismo contenga información que pudiera inducir a error a los inversionistas.

Emisor

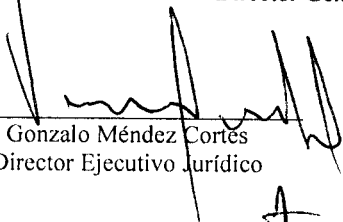
HSBC México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC



Luis Javier Peña Kegel
Director General



Gustavo I. Méndez Narváez
Director General Adjunto de Finanzas



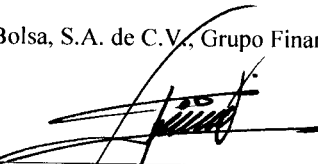
Gonzalo Méndez Cortés
Director Ejecutivo Jurídico

Los suscritos manifiestan bajo protesta de decir verdad, que su representada en su carácter de intermediario colocador, ha realizado la investigación, revisión y análisis del negocio de la Emisora, así como participado en la definición de los términos de la oferta pública y que a su leal saber y entender, dicha investigación fue realizada con amplitud y profundidad suficientes para lograr un entendimiento adecuado del negocio. Asimismo, su representada no tiene conocimiento de información relevante que haya sido omitida o falseada en este Suplemento o que el mismo contenga información que pudiera inducir a error a los inversionistas.

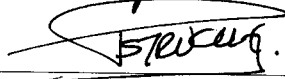
Igualmente, su representada está de acuerdo en concentrar sus esfuerzos en alcanzar la mejor distribución de los Certificados Bursátiles, con vistas a lograr una adecuada formación de precios en el mercado y que ha informado a la Emisora el sentido y alcance de las responsabilidades que deberá asumir frente al gran público inversionista, las autoridades competentes y demás participantes del mercado de valores, como una sociedad con valores inscritos en el Registro Nacional de Valores y en bolsa.

Intermediario Colocador

HSBC Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Grupo Financiero HSBC



Augusto Vizcarra Carrillo
Apoderado



Pedro Struck Garza
Apoderado

III ANEXOS

Anexo 1. Título que ampara la presente Emisión

Anexo 2. Calificaciones de la Emisión.

Noviembre 25, 2013

**HSBC México S.A., Institución de Banca Múltiple,
Grupo Financiero HSBC y Subsidiarias**

Paseo de la Reforma 347, Piso 21,
Col. Cuauhtemoc, Ciudad de México,
C.P. 06500, Torre HSBC

At'n. **Gustavo Méndez Narváez**
Director General Adjunto de Finanzas, HSBC México

REF: Calificación doméstica de largo plazo a la primera emisión de Certificados Bursátiles Bancarios a cargo de HSBC México S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC y Subsidiarias (HSBC México), con clave de pizarra HSBC 13.

Conforme a su solicitud para que esta Institución Calificadora proceda a otorgar la calificación doméstica a la primera emisión de Certificados Bursátiles Bancarios (CBBs) de largo plazo a HSBC México por un monto de hasta \$5,000'000,000.00 (Cinco Mil Millones de Pesos 00/100 M.N.), conjuntamente con el monto de la segunda emisión a un plazo de 3,640 días, equivalente a 10 años, que será emitida a tasa fija en moneda nacional, previa autorización de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV), nos permitimos informarle la calificación asignada:

AAA(mex) [Triple A]: Las calificaciones nacionales 'AAA' indican la máxima calificación asignada por la agencia en su escala nacional para ese país. Esta calificación se asigna a los emisores u obligaciones con la más baja expectativa de riesgo de incumplimiento en relación con otros emisores u obligaciones en el mismo país.

Esta primera emisión HSBC13 tiene un plazo de 1,820 (un mil ochocientos veinte) días, equivalente a aproximadamente 5 (cinco) años, con pago de cupones a realizarse cada 28 (veintiocho) días mediante una tasa de interés variable referenciada a la TIIE. La amortización será realizada en un solo pago al vencimiento. Dicha emisión se realizará al amparo de un Programa Revolvente de Certificados Bursátiles Bancarios (Programa) por un monto de hasta \$20,000'000,000.00 (Veinte Mil Millones de Pesos 00/100 M.N.) o su equivalente en Unidades de Inversión (Udis) u otras divisas, previa autorización de la CNBV.

Los fundamentos de estas calificaciones se describen en el anexo que constituye parte integral de esta carta calificación.

Las metodologías aplicadas para la determinación de estas calificaciones son:

- 'Metodología de Calificación Global de Instituciones Financieras', Octubre 10, 2012.
- 'Metodología de Calificación de Subsidiarias Financieras y Holdings Bancarios', Septiembre 24, 2012.
- 'Calificación de Instituciones Financieras por arriba del Soberano', Enero 14, 2013;
- 'Metodología de Calificaciones Nacionales', Enero 19, 2011.



Al asignar y dar seguimiento a sus calificaciones, Fitch depende de información que recibe de los emisores y/o entidades calificadas, agentes financieros y otras fuentes que considera creíbles y confiables. Fitch lleva a cabo una investigación razonable sobre la información utilizada de acuerdo con su metodología de calificación, y obtiene una verificación razonable de esa información por parte de fuentes independientes, en la medida que dichas fuentes se encuentren disponibles para un determinado instrumento y/o en una determinada jurisdicción.

La forma en la que Fitch realiza la investigación de información y el alcance de la verificación obtenida por un tercero o fuente externa puede variar en función de: la naturaleza del instrumento calificado y su emisor; los requerimientos y prácticas en la jurisdicción en la cual el instrumento calificado es ofertado y vendido y/o la ubicación del emisor; la disponibilidad y naturaleza de información pública relevante; el acceso al cuerpo directivo del emisor y sus asesores; la disponibilidad de verificaciones de terceras personas preexistentes, tales como auditorías externas, cartas de reconocimiento de procedimientos, valuaciones, reportes actuariales, reportes de ingeniería, opiniones legales y otros reportes proporcionados por terceros; la disponibilidad de fuentes de verificación de terceros independientes y competentes con respecto al instrumento en particular, o en la jurisdicción del emisor; entre otros factores.

Los usuarios de las calificaciones de Fitch deben entender que ni una investigación exhaustiva, ni una verificación por terceros, pueden asegurar que toda la información de la que Fitch depende en relación con una calificación va a ser precisa y completa. En última instancia, el emisor y sus asesores son responsables por la precisión de la información que proveen a Fitch y al mercado a través de los documentos de la transacción y otros reportes. Al asignar sus calificaciones, Fitch depende del trabajo de expertos, incluyendo a auditores independientes con respecto a los estados financieros, y a abogados en relación a aspectos legales y fiscales. Asimismo, las calificaciones son inherentemente prospectivas y consideran supuestos y premisas sobre eventos futuros que por su naturaleza no se pueden verificar como hechos. Consecuentemente, a pesar de cualquier verificación de hechos actuales, las calificaciones pueden verse afectadas por eventos futuros o condiciones que no fueron previstos en el momento en el que fueron asignadas o ratificadas.

Fitch busca mejorar continuamente sus criterios y metodologías de calificación. Periódicamente actualiza en su página de Internet las descripciones de sus criterios y metodologías para instrumentos de determinado tipo. Los criterios y metodologías utilizados para determinar una acción de calificación son aquellos vigentes al momento en el que se toma ésta, cuya fecha es la del comentario que se emite sobre la misma. Cada uno de estos comentarios provee información sobre los criterios y metodologías utilizados para determinar la calificación mencionada, los cuales pudieran diferir de los criterios y metodologías generales aplicables para el tipo de instrumento y publicados en la página de Internet. Por tal motivo, para conocer la información actualizada respecto a los fundamentos de cualquier calificación, siempre se deberá consultar el comentario de acción de calificación correspondiente.

Estas calificaciones están basadas en las metodologías y criterios que Fitch continuamente evalúa y actualiza. Por tanto, las calificaciones son producto del trabajo colectivo de Fitch, y ninguna persona o grupo de personas en lo individual son responsables por ellas. Todos los reportes de Fitch tienen autoría compartida. Las personas identificadas en los reportes estuvieron involucradas en la elaboración de los mismos, pero no tienen una responsabilidad individual respecto a las opiniones ahí expresadas. Las personas son mencionadas en los reportes exclusivamente con el carácter de contactos.

Las calificaciones no son una recomendación o sugerencia, directa o indirecta, hacia la entidad o cualquier otra persona, para comprar, vender, realizar o mantener cualquier tipo de inversión, crédito o instrumento, o para tomar cualquier tipo de estrategia de inversión respecto a una inversión, crédito o instrumento de cualquier entidad o emisor. Las calificaciones no comentan sobre la adecuación de los precios de mercado, ni la adaptabilidad de cualquier inversión, crédito o instrumento para un inversionista en particular (incluyendo sin limitar, cualquier tratamiento regulatorio y/o contable), o la naturaleza fiscal y aplicación de impuestos a los pagos realizados en cualquier inversión, crédito o instrumento. Fitch no es un asesor, ni provee a la entidad o a cualquier tercero algún tipo de asesoría financiera o de servicios legales, contables, de estimaciones, de valuaciones o servicios actuariales. Una calificación no debe ser vista como una sustitución a dicho tipo de asesoría o servicios.

La calificación otorgada no constituye una recomendación de inversión y puede estar sujeta a actualizaciones en cualquier momento, de conformidad con las metodologías de esta institución calificadora.

La asignación de una calificación por parte de Fitch, no constituye su consentimiento para usar su nombre como un experto en conexión con cualquier declaración de registro u otro proceso de colocación bajo las leyes que regulan instrumentos financieros en Estados Unidos, Reino Unido, u otras leyes relevantes.

Es importante que se nos provea en forma expedita de toda aquella información relevante a las calificaciones, para que éstas continúen siendo apropiadas. Las calificaciones pueden ser incrementadas, disminuidas, retiradas o colocadas en observación, debido a cambios, adiciones y precisiones en la información, y/o por información inadecuada, así como por cualquier otra razón que Fitch considere suficiente.

Ninguna parte de esta carta tiene como intención o debe ser interpretada como la creación de una relación fiduciaria entre Fitch y la entidad o cualquier otro usuario de las calificaciones. Nada en esta carta debe limitar el derecho de Fitch a publicar, distribuir o permitir a un tercero la publicación y distribución de las calificaciones y/o el fundamento de las mismas.

En esta carta, "Fitch" significa Fitch, Inc. y Fitch Ratings Ltd., así como cualquier subsidiaria de alguna de éstas en conjunción con cualquier sucesor en interés de dichas entidades.

Atentamente,



Verónica Chau Rodríguez
Directora



Mónica Ibarra García
Directora

c. c. p. **Comisión Nacional Bancaria y de Valores**
Lic. Rafael Colado Ibarreche
Director General Adjunto
Dirección General de Supervisión de Mercados

Anexo I – Fundamentos y Sensibilidades de las Calificaciones

- La calificación 'AAA(mex)' otorgada a la emisión de CBBs de largo plazo HSBC 13 a cargo de HSBC México se fundamenta en la fuerte propensión de su matriz en última instancia, HSBC Holdings plc (calificado por Fitch en 'AA-' con perspectiva estable), para dar soporte a HSBC México, si éste fuera requerido.
- En opinión de Fitch, México es un mercado de crecimiento prioritario para HSBC Holdings y HSBC México es una subsidiaria estratégicamente importante, lo cual explica que su calificación en escala internacional de largo plazo en moneda local en el nivel de 'A+' sea la más alta entre los bancos mexicanos calificados por Fitch; mientras que la calificación en escala internacional en moneda extranjera de 'A' está limitada por el techo país de México.
- Por lo anterior, las calificaciones en escala nacional de HSBC México, incluyendo las de su deuda senior no garantizada están en los máximos niveles en escala nacional ya que sus calificaciones en escala internacional están por encima del riesgo soberano y las calificaciones en escala nacional son clasificaciones relativas de calidad crediticia dentro de una cierta jurisdicción.
- Las calificaciones en escala nacional de HSBC México de su deuda senior no garantizada sólo pueden afectarse negativamente por una baja de varios niveles de las calificaciones de HSBC Holdings, o ante cambios en la propensión de este último para dar soporte a sus subsidiaria bancaria.

MOODY'S

INVESTORS SERVICE

Moody's de México, SA de CV
Institución Calificadora de
Valores
Palmas 405 -502
Lomas de Chapultepec
11000 México DF
+52 55 12535700 tel
+52 55 12535714 fax
www.moody.com

26 DE NOVIEMBRE DE 2013
MDYSMX/CE/1182

GUSTAVO MÉNDEZ
DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE FINANZAS
PASEO DE LA REFORMA 347
COLONIA CUAUHTÉMOC, C.P. 06500
CIUDAD DE MÉXICO, MÉXICO
P R E S E N T E.

ASUNTO: CALIFICACIÓN Y FUNDAMENTO DE LA CALIFICACIÓN DE DEUDA EN ESCALA NACIONAL DE MÉXICO PARA EL PROGRAMA REVOLVENTE DE CERTIFICADOS BURSÁTILES BANCARIOS DE LARGO PLAZO POR UN MONTO TOTAL DE HASTA \$20,000 MILLONES DE PESOS O SU EQUIVALENTE EN UNIDADES DE INVERSIÓN U OTRAS DIVISAS, Y LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES BANCARIOS DE LARGO PLAZO POR UN MONTO TOTAL DE HASTA \$5,000 MILLONES DE PESOS O SU EQUIVALENTE EN UNIDADES DE INVERSIÓN U OTRAS DIVISAS EN CONJUNTO ENTRE LA PRIMERA Y SEGUNDA EMISIÓN, COLOCADAS BAJO LA MODALIDAD DE "VASOS COMUNICANTES", AL AMPARO DEL PROGRAMA EMITIDO POR HSBC MÉXICO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC (HSBC MÉXICO).

ESTIMADO GUSTAVO MÉNDEZ:

Por este medio damos respuesta a su solicitud de calificación para el Programa Revolvente de Certificados Bursátiles Bancarios de Largo Plazo (Programa de Deuda Senior) de HSBC México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC (HSBC México) por un monto total autorizado de hasta \$20,000'000,000.00 (Veinte mil millones de pesos 00/100, moneda nacional) o su equivalente en Unidades de Inversión u otras divisas. La vigencia del Programa de Deuda Senior es de 5 años y el plazo de cada Emisión podrá ser de entre 1 (uno) y 40 (cuarenta) años.

Así mismo damos respuesta a su solicitud de calificación de los Certificados Bursátiles Bancarios de Largo Plazo a ser emitidos al amparo del Programa de Deuda Senior de HSBC México por un monto total de hasta \$5,000,000,000.00 (Cinco mil millones de pesos 00/100, moneda nacional) en conjunto entre la primera y segunda emisión, colocadas bajo la modalidad de "vasos comunicantes".

El plazo de vigencia de la Primera Emisión (con clave de pizarra HSBC 13) será de 1,820 (un mil ochocientos veinte) días, equivalente a aproximadamente 5 (cinco) años con una tasa de referencia variable (TIIE 28 días). El plazo de vigencia de la Segunda Emisión (con clave de pizarra HSBC 13-2) será de 3,640 (tres mil seiscientos cuarenta) días, equivalentes a aproximadamente 10 (diez) años con una tasa de referencia fija (MBONO 2023).

Para este efecto, le indicamos que hemos analizado la información que nos enviaron y como resultado de nuestro proceso interno, Moody's asignó las siguientes calificaciones deuda senior de largo plazo a los Certificados Bursátiles Bancarios referidos anteriormente, de HSBC México:

Calificaciones provisionales (P)¹ para el Programa Revolvente de Certificados Bursátiles Bancarios de Largo Plazo de HSBC México:

Calificación de deuda senior en Escala Global, moneda local, largo plazo de (P)A2, con perspectiva estable

Calificación de deuda senior en Escala Nacional de México, largo plazo de Aaa.mx, con perspectiva estable

Calificaciones para la Primera y Segunda Emisiones de Certificados Bursátiles Bancarios de Largo Plazo (con claves de pizarra HSBC 13 y HSBC 13-2, respectivamente) al amparo del Programa de Deuda Senior de HSBC México:

Calificación de deuda senior en Escala Global, moneda local, largo plazo de A2, con perspectiva estable

Calificación de deuda senior en Escala Nacional de México, largo plazo de Aaa.mx, con perspectiva estable

La calificación otorgada no constituye una recomendación de inversión, y la misma puede estar sujeta a actualizaciones en cualquier momento de conformidad con las metodologías de Moody's de México, S.A. de C.V., Institución Calificadora de Valores.

Las calificaciones de Moody's en la Escala Nacional (.mx/MX) son opiniones sobre la calidad crediticia relativa de los emisores y las emisiones dentro de México. Las calificaciones de deuda de largo plazo de Aaa.mx indican que los emisores o emisiones con estas calificaciones muestran la calidad crediticia más fuerte en relación a otros emisores o emisiones locales.

Fundamento de la Calificación:

Las calificaciones de deuda se basan en las calificaciones senior de HSBC México, las cuales incorporan dos escalones (notches) de mejora (uplift) debido a la evaluación de Moody's de una alta probabilidad de soporte de casa matriz. Los certificados emitidos bajo el Programa de Deuda Senior de HSBC están pari passu con el resto de las obligaciones senior, las cuales están calificadas en A2 y Aaa.mx.

La calificación de solidez financiera sin soporte de C- (C menos) de HSBC México, con perspectiva estable, corresponde a una evaluación crediticia sin soporte de baa1, y refleja el adecuado nivel de capital básico (Tier 1) que debe soportar los planes de expansión de crédito. La fuerte base de clientes del banco y su presencia de mercado también son consideraciones crediticias positivas. Sin embargo, la exposición de HSBC México a grandes deudores

¹ Moody's asigna calificaciones provisionales (P) a los programas de deuda en el entendido que cada una de las emisiones realizadas al amparo de dicho programa pueden tener características diferentes. Por su parte, cada una de las emisiones recibe una calificación definitiva una vez que Moody's revisa las características específicas de las mismas.

individuales, y especialmente a grandes grupos corporativos, continua desafiando su calidad de activos, como lo refleja el pico en créditos incumplidos al 3T13 debido a la exposición del banco a los desarrolladores de vivienda emproblemados, lo cual explica en gran parte el incremento en el indicador de morosidad a 5.3% de 2.2% en el 1T13 y la débil rentabilidad finalmente obtenida. La desaceleración económica observada desde principios de 2013 también ha ocasionado un incremento en morosidad de créditos al consumo, tendencia que todavía pudiera reflejarse en la calidad de activos del sistema.

Moody's de México, S.A. de C.V. mantendrá la calificación actualizada, por lo cual requerirá hacer la revisión de los estados financieros trimestrales y del año más reciente, del presupuesto del año en curso, así como de la información actualizada de su deuda. Le agradecemos enviar esta documentación a Moody's tan pronto como la tenga disponible.

En caso de considerarlo necesario o apropiado, si existiera alguna información (o ausencia de ésta) que, a discreción de nosotros así lo justifique, Moody's podrá revisar, suspender o retirar estas calificaciones en cualquier momento.

Esta carta se expide única y exclusivamente para el registro del Programa Revolvente de Certificados Bursátiles de Largo Plazo, así como de la Primera y Segunda Emisiones de Certificados Bursátiles de Largo Plazo al amparo del mismo mencionados en párrafos anteriores ante la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

Fue un placer poder servirles y les agradecemos haber escogido los servicios de calificación de Moody's de México, S.A. de C.V. De requerir información adicional, favor de comunicarse con nosotros. En tanto reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE



**DAVID OLIVARES VILLAGÓMEZ
VP-SENIOR CREDIT OFFICER,
FINANCIAL INSTITUTIONS GROUP
MOODY'S DE MEXICO, S.A. DE C.V.**

C.c.p. Act. Carlos Quevedo López.- Vicepresidente de Supervisión Bursátil, CNBV.

C.P. Ricardo Piña Gutiérrez.- Director General de Supervisión de Mercados, CNBV.

Lic. Rafael Colado.- Supervisor en Jefe de Emisoras, CNBV.

Lic. Alberto S. Jones Tamayo.- Director General, Moody's de México.

Anexo 3. Carta formato de los inversionistas para comprar los Certificados.

Fecha: [●]

HSBC México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC

Presente

Referencia: Contrato No. _____

[Nombre del Cliente] en mi calidad de titular del Contrato [●] celebrado con esa institución bajo el número de referencia que se indica, por este medio, manifiesto que previo a girar instrucciones de compra de valores de la emisión [●], he consultado el Prospecto de la misma y se me ha informado de los riesgos asociados a esa clase de instrumentos, por lo que es de mi conocimiento que:

- a) El emisor es HSBC México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC (“HSBC”), por lo que forma parte del mismo grupo empresarial, financiero o consorcio al que pertenece la entidad financiera a través de la cual se adquieren estos valores y por tanto, sus intereses pueden diferir a los de sus posibles inversionistas.
- b) Estoy enterado del plazo de la emisión en la que pretendo adquirir y reconozco que en determinado momento podría no ser acorde con mis necesidades de liquidez por lo que en caso de desear vender parcial o totalmente los valores de esta emisión, como en cualquier instrumento de deuda, la posibilidad de una venta de los mismos antes de su fecha de vencimiento, depende de que exista algún inversionista interesado en adquirirlos y de las condiciones que pudiera tener el mercado en la fecha en que se pretendiera vender, lo cual puede reflejarse tanto en el precio como en la oportunidad para realizar dicha venta.
- c) Como en cualquier instrumento de deuda, entiendo que los rendimientos de estos valores podrían sufrir fluctuaciones favorables o desfavorables atendiendo a la volatilidad y condiciones de los mercados por lo que he sido informado de los riesgos que implica su adquisición, así como de la calificación otorgada por Fitch México, S.A. de C.V. y Moody’s de México, S.A. de C.V. a esta emisora.
- d) Estoy enterado que las operaciones de reporto con valores cuyo plazo de vencimiento es mayor a un año, a cargo de HSBC por lo que forma parte del mismo grupo empresarial, financiero o consorcio al que pertenece la entidad financiera a través de la cual se adquieren estos valores y por tanto, sus intereses pueden diferir a los de sus posibles inversionistas.

Asimismo, he sido enterado y soy consciente de que la inversión en los valores a que se refiere la presente, no está garantizada por el Instituto de Protección al Ahorro Bancario o la dependencia gubernamental que la sustituya en cualquier momento.

Toda vez que conozco las características de los Certificados Bursátiles emitidos por HSBC y sus riesgos, el que suscribe manifiesta su conformidad para invertir en estos instrumentos.

(Nombre del Inversionista, Firma y Fecha)